



AUTO N° 031 26 DIC 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad Bogotá.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
2. Que de conformidad con el numeral anterior, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC emitió el Auto No 15 del 19 de mayo de 2016, mediante el cual ordenó adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Junta de Acción Comunal del Barrio ALQUERIAS DE LA FRAGUA I SECTOR.
3. Que el día 25 de mayo de 2017, en la sede B del IDPAC se hicieron presentes los(as) siguientes afiliados(as) y/o dignatarios(as) de la organización comunal: Aurora Ducon Acero en calidad de vicepresidente, Dora Inés Arias en calidad de secretaria Ad Hoc, Carlos Julio Quintero en calidad de presidente, Héctor Calderón en calidad de afiliado, Héctor Pamplona en calidad de tesorero, Carlos Guasca en calidad de conciliador y Clara Martínez en calidad de delegada, evidenciándose lo siguiente:
 1. Que el libro de tesorería no están actualizado.
 2. No hay informes de fiscal
 3. El tesorero no tuvo acceso a la información contable de la JAC.
 4. El Delegado de Asojuntas, el señor Jorge E. López es quien lleva la contabilidad.
 5. Que el presupuesto de la vigencia 2016-2017 no fue aprobado por falta de quórum.
 6. Por acuerdo escrito, el tesorero no ejerce todas sus funciones estatutarias las cuales recaen en cabeza del presidente, lo anterior, por falta del tiempo del tesorero.
 7. No aportaron los libros de actas de asamblea y de directiva.
 8. No tienen reglamento de salón comunal.



AUTO Nº 031 26 DIC 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

9. No se encuentran ejerciendo funciones algunos cargos reconocidos.
4. Que el día 11 de agosto de 2017 en la sede B del IDPAC se hizo presente el señor Carlos Quintero, presidente de la organización y se estableció para el día 4 de septiembre, el siguiente plan de mejora:
1. Contrato de arrendamiento del salón comunal aprobado por la asamblea general.
 2. Contrato con la Secretaria de Educación e Integración Social aprobados por la asamblea.
 3. Empezar procesos depurativos del libro de afiliados.
 4. Llevar los conflictos organizacionales ante la Comisión de Convivencia y Conciliación.
 5. Organizar soportes contables hasta junio de 2017; al igual que relacionarlos.
 6. Actualización del libro de tesorería.
 7. Numeración en los libros de los comprobantes.
 8. Allegar el libro de inventarios.
 9. Aprobar presupuesto por asamblea.
5. Siendo el día 8 de septiembre de 2017, en la sede B del IDPAC, se hicieron presentes los siguientes afiliados (as) y/o dignatarios(as) de la organización: Carlos Quintero en calidad de presidente, Aurora Ducon en calidad de vicepresidente, Héctor Pamplona en calidad de tesorero y Dora Inés Añas en calidad de secretaria Ad Hoc y se expusieron y/o evidenciaron los siguientes puntos:
1. Que están realizando proceso de actualización de libros, sin embargo no aportaron documentos.
 2. Aportan copia del contrato de arrendamiento, pero el mismo no es aprobado por la asamblea, ni incluido en el presupuesto.
 3. Que el arrendatario asume algunas funciones como entregar el salón o recibirlo. Sin ser dignatario.
 4. Que la JAC tiene contrato con la Secretaria de Educación y lo aportan.
 5. Que la JAC tiene contrato con la Secretaria de Integración Social y lo aportan.
 6. Que el tesorero no ejerce su función y manifiesta que no se le permitió por parte del fiscal y el presidente.
 7. El presidente informa que los libros están en el salón comunal, sin embargo el tesorero no saca tiempo para ejercer su función.
 8. No allegan comprobantes de egresos de enero a junio.
 9. Los comprobantes de egresos no cuentan con la firmas de los dignatarios responsables, solo del presidente.
 10. No aportan libro de tesorería.
 11. No aprobaron presupuesto por no tener quórum.
6. Siendo el día 18 de septiembre se hicieron presentes algunos dignatarios y/o afiliados estableciéndose que no existe avance en los compromisos de la Junta.
7. Que en virtud de las diligencias realizadas la subdirección de asuntos comunales emitió el informe de Inspección, Vigilancia y Control con las siguientes conclusiones:
1. No presentación de libros oficiales de actas de asamblea y junta directiva.
 2. No presentación de presupuesto 2017.

Página 2 de 7



AUTO N° 031 26 DIC 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

3. No presentación el libro de tesorería con los registros contables actualizados.
4. No presentación de los soportes contables para la realización del ejercicio de inspección, vigilancia y control.
8. Que mediante comunicación interna SAC 6807-2017, radicado 2017IE6633 la Subdirección de Asuntos Comunales remitió el expediente a fin de dar continuidad al proceso de IVC.
9. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
10. Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *"La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; a su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la "incorporación" de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación."*
11. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en el informe radicado bajo el número 2017IE6633 la Oficina Asesora Jurídica concluye que existe mérito para disponer apertura de investigación OJ 3548 y formular cargos en contra de la persona jurídica y de algunos de sus dignatarios de la siguiente manera:



AUTO N° 031 26 DIC 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

11.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 1878 de abril 12 de 1965, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8005:

La Junta de Acción Comunal del barrio Alquerías de La Fragua I Sector no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no presentó libros oficiales de actas de asamblea y junta directiva, no presentó presupuesto 2017, no presentó libro de tesorería, ni los registros contables actualizados, no presentó soportes contables para la realización del ejercicio de inspección, vigilancia y control y no realizó asambleas durante la vigencia 2017.

Con los anteriores presuntos comportamientos, la JAC estaría incurso en la violación de las actividades o funciones descritas en los artículos 28, 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y demás establecidas en los estatutos de la organización que guarden relación.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan estos cargos son los que obran en el Expediente OJ-3548, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

11.2 Contra el actual presidente de la organización, el señor CARLOS JULIO QUINTERO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.271, por presuntamente, no convocar asambleas, usurpar funciones del tesorero, suscribir contratos sin la autorización de la asamblea, no elaborar, para presentación de la asamblea el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.

Con los anteriores presuntos comportamientos, el dignatario mencionado, estaría incurso en violación de los artículos 28, 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y los artículos 18, 19, 23, 42, 44 de los estatutos aprobados mediante resolución 716 del 14 de septiembre de 2005 y demás que guarden relación con las conductas descritas.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una acción u omisión con pleno conocimiento de las funciones propias del cargo de presidente.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3548, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

11.3 Contra el actual fiscal de la organización, el ciudadano ROGELIO ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No 4.098.764, por presuntamente, usurpar funciones del tesorero, no presentar informes, no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta.



AUTO N° 031 26 DIC 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

Con los anteriores presuntos comportamientos, el dignatario mencionado, estaría incurso en violación de los artículos 44 y 48 de los estatutos aprobados mediante resolución 716 del 14 de septiembre de 2005 y demás que guarden relación con las conductas descritas.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una acción u omisión con pleno conocimiento de las funciones propias del cargo de Fiscal.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3548, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

11.4 Contra el actual tesorero de la organización, el ciudadano HECTOR JULIO PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.074.908, por presuntamente, no ejercer las funciones que por estatutos le corresponden.

Con el anterior presunto comportamiento, el dignatario mencionado, estaría incurso en violación del artículo 44 de los estatutos aprobados mediante Resolución 716 del 14 de septiembre de 2005 y demás que guarden relación con la conducta descrita.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una omisión con pleno conocimiento de las funciones propias del cargo de tesorero.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3548, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

11.5 Contra el actual delegado a la asociación de la organización, el ciudadano JORGE ELIECER LOPEZ ACHURY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.633.045, por presuntamente, usurpar funciones del tesorero.

Con el anterior presunto comportamiento, el dignatario mencionado, estaría incurso en violación del artículo 44 y 49 de los estatutos aprobados mediante resolución 716 del 14 de septiembre de 2005 y demás que guarden relación con la conducta descrita.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una omisión con pleno conocimiento de las funciones propias del cargo de delegado.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3548, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.



AUTO N° 031 26 DIC 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

11.6 Contra los siguientes dignatarios(as): LUIS EMILIO OCAMPO (coordinador de comisión de obras) identificado con cedula de ciudadanía No 70.724.490 y CLAUDIA RUIZ (Secretaria) identificada con cedula de ciudadanía No 52.195.201 por presuntamente, no ejercer las funciones que por estatutos le corresponden.

Con el anterior presunto comportamiento, los (as) dignatarios (as) mencionados (as), estarían incurso (as) en violación del artículo 45 y 46 de los estatutos aprobados mediante Resolución 716 del 14 de septiembre de 2005 y demás que guarden relación con la conducta descrita.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una omisión con pleno conocimiento de las funciones propias de sus cargos.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3548, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALQUERÍAS DE LA FRAGUA I SECTOR CÓDIGO 8005 DE LA LOCALIDAD 8 DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., organización con personería jurídica 1878 del 12/04/1965 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8005; y contra los siguientes dignatarios (as): CARLOS JULIO QUINTERO LOPEZ (Presidente) identificado con cedula de ciudadanía No 19.112.271, ROGELIO ALBARRACIN (Fiscal), identificado con cédula de ciudadanía No 4.098.764, HECTOR JULIO PAMPLONA (Tesorero), identificado con cédula de ciudadanía No 19.074.908, JORGE ELIECER LOPEZ ACHURY (Delegado Asociación), identificado con cédula de ciudadanía No 79.633.045, LUIS EMILIO OCAMPO (Coordinador de comisión de obras) identificado con cedula de ciudadanía No 70.724.490 y CLAUDIA RUIZ (Secretaria) identificada con cedula de ciudadanía No 52.195.201.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a-) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3548.
- b-) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

Página 6 de 7



AUTÓ N° 031 26 DIC 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquilerías de La Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

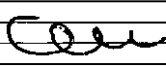
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que a través de sus profesionales practiquen las pruebas y se libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El periodo para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero - Contratista		12-2017
Revisó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		12-2017
Aprobó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		12-2017
OJ	3548		